

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2017-00652

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante, se le impone requerimiento al señor JOSÉ TEODULO VELANDÍA GAITÁN, para que de manera inmediata proceda a la entrega de los vehículos a la señora ADA MIRYAM FLÓREZ ROMERO, de conformidad con la sentencia que aprobó el trabajo de partición que se encuentra debidamente ejecutoriada, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., que prevé “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Frente al cumplimiento del pago de la suma de \$7.551.045,63, la memorialista, cuenta con las acciones de ley para hacer valer el derecho de su poderdante.

Se niega lo solicitado en los numerales 7º y 8º, por improcedente, adviértase que hubo unos inventarios y avalúos, fundamento para la elaboración del trabajo de partición donde se le adjudico a las partes los bienes y deudas que hacían parte de la sociedad conyugal, el cual fue aprobado por sentencia que se encuentra ejecutoriada, por tanto, ante el incumplimiento, la demandante tiene los procedimientos dispuestos por ordenamiento procesal para que se dé cumplimiento a esta..

No obstante, se requiere a las partes para que se haga la inscripción del trabajo partitivo en los bienes muebles e inmuebles adjudicados, a efecto de que logren la titularidad de los mismos y puedan realizar los reclamos que a bien tengan ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez ^(E)

